

SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO DE AGUAS

FICHA N° 5

Proyecto de Ley	que reforma el Código de Aguas
Cómo citar esta publicación	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Proyecto de ley que reforma el Código de Aguas, Ficha N°5, Universidad de Concepción, Concepción, enero de 2022.
Boletín	7453-12
Etapa	Trámite finalización en Cámara de Origen (Cámara de Diputados). Cuenta oficio aprobación de informe de Comisión Mixta.
Instancia	Sala Senado
Fecha de la sesión	12-01-2022
Tema	Informe de la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que reforma el Código de Aguas.
Enlace sesión	https://sesiones.senado.cl/#1642017885
Enlace tramitación	http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=7543-12
RESUMEN de la sesión	<p>TEMAS TRATADOS: Informe de la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que reforma el Código de Aguas.</p> <p>ACUERDOS DE LA SESIÓN: Sala del Senado aprueba por unanimidad informe de la Comisión Mixta del proyecto de ley que reforma el Código de Aguas. Proyecto es despachado para ser ley.</p>
Detalle de la discusión	
<p>1.- Da inicio a la discusión el Secretario General del Senado Raúl Uribe relatando que el proyecto fue presentado en la Cámara de Diputados, con un artículo único y 62 numerales que introducían modificaciones al Código de Aguas, junto a 6 disposiciones transitorias. Refiere que posteriormente, el Senado, realizó diversas enmiendas, despachando el proyecto con dos artículos permanentes, el</p>	

primero con 110 numerales, y el segundo para derogar el artículo 5 del DL 2.603 de 1979, además de 18 disposiciones transitorias. Ya en tercer trámite constitucional, dichas modificaciones, fueron aprobadas por la Cámara de origen, con excepción de algunas que, por las diferencias surgidas, dieron lugar a una Comisión Mixta. A continuación, enumera los artículos aprobados por la Cámara Mixta, y enuncia brevemente de qué trata cada uno. Finalmente señala que en la sesión del día 11 de enero del presente año, la Cámara de Diputados aprobó la proposición formulada por la Comisión Mixta, por lo que ahora corresponde el pronunciamiento del Senado.

2.- La Presidenta de la Comisión de Recursos Hídricos, **Senadora Adriana Muñoz**, comienza realizando una síntesis cronológica de la tramitación del proyecto, para luego entregar el informe de las sesiones de la Comisión Mixta, formada por las 17 divergencias entre las cámaras, resolviendo solo 3 de ellas por mayoría, y el resto de manera unánime. Agradece el trabajo de los asesores de la Mesa Técnica.

Resume el trabajo de la Mesa Técnica en 4 puntos:

- **Consumo humano, saneamiento y usos domésticos de subsistencia.**

Incisos primero, segundo y quinto del artículo 5° bis y el inciso final del artículo 5° quinquies: Se mejoró la redacción para asegurar la coherencia en la denominación de usos prioritarios y enfatizar su preferencia, y en el caso de la extinción de los derechos de reserva, mantener la posibilidad de impetrar recursos, pero acotando la suspensión del cumplimiento en forma excepcional a la reclamación.

- **Aguas del Minero.**

En el artículo 56 bis, se discutió si los concesionarios mineros debían solicitar autorización a la Dirección General de Aguas (DGA) para usar las aguas, como propuso la Cámara de Diputados, o solo informar a dicho servicio, como disponía el Senado. Se optó por la información, pero fijando un plazo de 90 días prorrogables por solo una vez, para que dicha institución evalúe si la extracción afecta la sustentabilidad del acuífero o los derechos de terceros, y manteniendo la restricción de que tales aguas solo se pueden usar en faenas de explotación.

Se aprobó también el inciso segundo del artículo 5° ter, que precisa que, en caso de término, caducidad, extinción o renuncia de un derecho de aprovechamiento, las aguas quedarán libres para hacer reservas por el Estado y para la constitución de nuevos derechos sobre ellas.

Por último, en el artículo octavo transitorio, se dispone que los titulares de pertenencias mineras y de concesiones mineras de explotación que se encuentren utilizando estas aguas, deberán informar de ello antes de cumplirse 15 meses de la vigencia de esta ley.

- **Asuntos de carácter misceláneo.**

En este apartado se discutió el artículo 67, que establece las condiciones por las que un área de restricción podría convertirse en una zona de prohibición. Atendida la actual situación hídrica, se faculta a la DGA para revisar en cualquier momento las circunstancias que dieron origen a la declaración de área de restricción, y se obliga a una evaluación transcurridos 5 años.

En torno a los incisos segundo y tercero del artículo 131, sobre publicaciones, el Senado disminuyó las exigencias para los usuarios, privilegiándose la notificación mediante la web institucional, donde constarán íntegramente las solicitudes.

Se analizó el artículo 17 transitorio, que dispondrá que todas las menciones a la Intendencia, Gobernador, o Gobernación, deben entenderse referidas a la Delegación Presidencial Regional, Delegado Presidencial Provincial y Delegación Presidencial Provincial, respectivamente. Se aclaró que esto no dice relación con la gestión de las aguas, sino solo con otorgar facilidades, evitando obligar a

los usuarios a trasladarse a la capital regional.

- **Características de las concesiones.**

Sobre el particular, el nuevo inciso tercero del artículo 6 precisó que los derechos nuevos, ahora sujetos a un plazo, se entenderán renovados salvo que la DGA haya acreditado que no están en uso o que existe una afectación a la fuente.

Luego se revisó el nuevo inciso cuarto de este artículo, que se refiere a la renovación anticipada y se acordó que la DGA deberá analizar la solicitud y renovarla solo en caso de no haber verificado que el derecho no se encuentra en uso y que no exista afectación o no se ponga en riesgo la sustentabilidad. En relación al inciso quinto se precisó que en caso de existir riesgo de que el ejercicio de los derechos pueda generar una grave afectación al acuífero o fuente superficial, o en caso de que este riesgo se haya materializado, la DGA aplicará los artículos 17 y 62 según corresponda. De persistir suspenderá, lo que se señala en forma imperativa, el ejercicio de todos aquellos derechos que provocan el riesgo o afectación, ello deberá considerarse además respecto de los artículos que se encuentran en condición de prórroga. Sobre el inciso sexto, se decidió respaldar el texto del Senado.

En relación con los incisos primero y segundo del artículo 6 bis, la discrepancia radicó en el plazo para la extinción por no uso. La Cámara había acordado a reducirlo a cuatro y ocho años según se trate de derechos consuntivos o no consuntivos, mientras que el senado optó por 5 y 10 respectivamente. La comisión acogió este último criterio, toda vez que coincide con los tramos con los cuáles se aumenta el monto de las patentes. Luego la comisión acordó aprobar la propuesta del senado que hace aplicables los recursos de reconsideración y reclamación a la resolución que declare extinguido un derecho, lo que es referido en el inciso final del artículo 6 bis.

Señala que finalmente se abordaron los siguientes asuntos:

- Lo relativo a la **prohibición de construir sistemas de drenaje** en las zonas de turberas.

Al respecto se acordó incorporar, además de las regiones de Aysén y Magallanes, a la provincia de Chiloé. Asimismo, con el fin de otorgar mayor certeza acerca de la ubicación y extensión de las turberas se estimó pertinente asociarlas al inventario nacional de humedales del Ministerio del Medio Ambiente y se estableció que la DGA delimitará el sector sujeto a esta prohibición.

- **Artículo primero transitorio** relativo a la situación de los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley, así como aquellos usos que fueren regulados por la autoridad competente.

En este punto se aclaró que permanecen vigentes y que sólo se extinguen conforme a lo dispuesto en los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5. Su caducidad se produce por su no inscripción en el Registro de propiedad de aguas del Conservador de Bienes Raíces. En lo tocante al ejercicio, goce y cargas de estos derechos, quedarán sujetos a todas las demás disposiciones del código del ramo.

Da término a su intervención, solicitando a los honorables parlamentarios y parlamentarias votar a favor este informe de la comisión mixta, el que fue resultado de un largo trabajo en búsqueda de acuerdos y aprobado casi en su mayoría por unanimidad.

Se **aprueba por unanimidad** el informe de la Comisión Mixta.

El **Senador Pizarro, Senadora Aravena y el Ministro de Obras Públicas, Alfredo Moreno**, brindan palabras finales de agradecimiento al trabajo de los miembros de la Comisión y rescatan el valor del proyecto como herramienta que permite enfrentar el escenario actual de crisis hídrica en nuestro país.

Ficha confeccionada por: Gabriela Cortez, Ricardo Figueroa, María Ignacia Sandoval y Verónica Delgado.

Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Enero 2022.